

RV: Reposicion contra Providencia del 20 de abril Proceso 2021-00304

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 16:37

Para: Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Murillo Alarcon <mmurilloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Augusto Gomez Herrera <jgomezhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,



JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PISO 17
EDIFICIO NEMQUETEBA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Blanca Rivera <mbrivera@mincultura.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 15:25

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nballen@mincultura.gov.co <nballen@mincultura.gov.co>

Asunto: Reposicion contra Providencia del 20 de abril Proceso 2021-00304

Doctor

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Proceso Ordinario No. 11001 31 05 041 2021 00304 00

Demandante: LAURA VALENZUELA DÁVILA

Demandados: ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA Y MINISTERIO DE CULTURA.

De manera respetuosa presento Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra providencia del 20 de abril de los corrientes a través de la cual DISPUSO DAR POR NO CONTESTADA la demanda a nombre del Ministerio de Cultura.

Con el debido respeto y consideración,

Maria Blanca Rivera P
Asesor
Ministerio de Cultura

Correo Electrónico: notificaciones@mincultura.gov.co; mbrivera@mincultura.gov.co
Celular: 3005695154



La cultura
es de todos

Mincultura

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICA

Que una vez realizada la búsqueda el día 22 de abril de 2022 en el aplicativo AZ Digital, sobre el ingreso de alguna notificación, comunicación u oficio dentro del periodo comprendido entre el 16 al 23 de febrero de 2022, procedente del Juzgado 41 y Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá del “Proceso Ordinario No. 11001 31 05 041 2021 00304 00 DTE: Laura Valenzuela Dávila. DDO: Ministerio de Cultura y otro”, no se evidencia dicha información o registro en el aplicativo en mención, de acuerdo con los datos suministrados por la doctora María Blanca Rivera.

Se expide la presente certificación con destino a la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura, dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de abril de 2022.


ALEXANDRA CIFUENTES

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571) 3424100 • www.mincultura.gov.co



Bogotá D.C.

Doctor

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Proceso Ordinario No. 11001 31 05 041 2021 00304 00

Demandante: LAURA VALENZUELA DÁVILA

Demandados: ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA Y MINISTERIO DE CULTURA.

MARIA BLANCA RIVERA PARDO, en mi calidad de apoderada del Ministerio de Cultura, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa dentro del término establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo interpongo dentro del término legal **Recurso de Reposición** y en subsidio **Recurso de Apelación** en los términos del numeral 1 del artículo 65 ibidem, contra providencia de abril 20 de 2022, notificada según Estado del 21 de abril de 2022 a través de la cual dispuso **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** a nombre del Ministerio de Cultura por presentarse el escrito de subsanación de manera extemporánea, al respecto me permito manifestar:

1. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Ministerio de Cultura fue creado por la Ley 397 del 1997 como Entidad Pública del Orden Nacional. De conformidad con el artículo 197 del CPACA: Dirección electrónica para efectos de notificaciones:

“.....Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico (...).”



111-069-2022

2. Por su parte el Código General del Proceso hace remisión expresa al artículo 199 ibidem: Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (...)”.

“...Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada (...)”.

3. Por su parte el ARTÍCULO 20. El artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

Artículo 41. Forma de las notificaciones. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

111-069-2022

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

4. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creada a través del Decreto 1365 de 2013 puede intervenir en los procesos litigiosos que se adelanten ante cualquier jurisdicción contra las Entidades públicas.

A través de la Circular Externa 02 del 13 de Mayo de 2014, impartió lineamientos en materia de cumplimiento del artículo 197 del CPACA, así:

*“...5. Dirección electrónica para efectos de notificaciones
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la Circular Externa 02 del 13 de mayo de 2014 impartió Lineamientos en la aplicación de defensa jurídica sobre aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – CPACA:*

5.1. Tiene notoria relevancia en el CPACA, la implementación y uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, TIC, debido a las transformaciones que ello implica en términos de perseguir una: mayor eficacia en las actuaciones procesales.

5.2. En materia de notificaciones, el artículo 197 del CPACA ordena a las entidades públicas de todos los niveles y a los particulares que cumplen funciones públicas, disponer de un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, cuya administración corresponde a cada entidad.

5.3. En relación con la creación y administración del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, las entidades públicas del orden nacional y los particulares que cumplen funciones públicas, deberán:

*5.3.1. **Crear una única cuenta de correo electrónico para facilitar tanto el envío como la recepción de las notificaciones judiciales, y garantizar el conocimiento oportuno de los autos y providencias judiciales.** (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

*5.3.2. **Impartir a los apoderados la instrucción de suministrar en las diferentes actuaciones judiciales la dirección que corresponde al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad** (Subrayas y negrillas fuera de texto) que apoderan y no la de sus correos personales, sean estos de dominio privado o institucional y garantizar el acceso oportuno de los mismos a esta información.*

5.4. Generar los mecanismos tecnológicos que permitan redireccionar al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones que los despachos judiciales erróneamente remitan a otros correos de la misma entidad

*ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO
Directora General (...).”*

De consiguiente la notificación de la inadmisión al demandado Ministerio de Cultura de acuerdo con la normatividad citada anteriormente: artículo 197, 199 del CPACA, Artículo 612 del Código General del Proceso y numeral 1 del artículo 1 de la Ley 712 del 2001) ha debido notificarse a través del Buzón de notificaciones Judiciales del Ministerio de Cultura, así: notificaciones@mincultura.gov.co, cuya dirección electrónica fue

111-069-2022

consignada en la Contestación de la demanda, o en su defecto a la suscrita mbrivera@mincultura.gov.co.

5. Conforme con lo anterior el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de ante la jurisdicción Emergencia, Económica, Social y Ecológica, vigente hasta el 4 de junio del 2022;* corrobora el artículo 199 del CPACA en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante todas las jurisdicciones incluidas la Laboral y la Contenciosa Administrativa según se establece en el Decreto en comento.
6. Estas medidas son aplicables para los procesos en curso el 4 de junio del 2020 y para los que se iniciaren luego de la expedición del Decreto en mención.
7. Resulta importante resaltar que la norma citada en precedencia establece en su artículo 3 el deber para los sujetos procesales de suministrar a las autoridades judiciales los canales digitales elegidos para los fines del proceso:

“...Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).

“...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.(...)

“...Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...).

8. La suscrita en la contestación de la demanda consigno como lugar de notificaciones el correo del Buzón del Ministerio de Cultura notificaciones@mincultura.gov.co, y el institucional como servidora pública mbrivera@mincultura.gov.co, en cumplimiento de los artículos 197, 199 del CPACA, Artículo 612 del Código General del Proceso y Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
9. Sin embargo, la providencia de inadmisión de la contestación de la demanda no fue notificada como se ordena en las normas citadas en el punto anterior.



111-069-2022

10. Así mismo **es claro que los sujetos procesales** tampoco dieron cumplimiento a la parte final del artículo 3 del Decreto 806 del 2020, enviando el ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen ante el Juzgado de conocimiento, (Copia del Memorial de Subsanación) con lo cual la suscrita hubiere conocido la providencia de inadmisión de la contestación, que no fue notificada como lo ordena la Ley a la Entidad Pública:

Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.....” **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial** (...). Subrayas y negrillas fuera de texto.

11. El Ministerio de Cultura diariamente recibe notificaciones judiciales de todas las jurisdicciones por el Buzón anotado; con estos efectos, presento a su digno cargo correo electrónico de la última notificación enviada por el Buzón de Notificaciones Ministerio de Cultura, el 4 de abril de los corrientes, por el Juzgado 1 Laboral del Valle del Cauca Cartago, notificando al Ministerio de Cultura como Accionado una Acción de Tutela.
12. Ahora bien, si no se podía por el Buzón de Notificaciones del Ministerio de Cultura a lo sumo debía haberse surtido la notificación, por el AZ Digital como el Juzgado 41 laboral lo realizó al momento de comunicar la admisión de la demanda .
13. Así las cosas y en cumplimiento del inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, bajo la gravedad de juramento, informo que no conocí la providencia de Inadmisión antes del 23 de febrero de 2022, por cuanto se reitera la notificación no se realizó conforme a los canales electrónicos que la Ley dispuso para la notificación de las Entidades Públicas.

PRUEBAS

Como tales presento las certificaciones que seguidamente se relacionan con el fin de que sean valoradas en la oportunidad procesal correspondiente:

1. Certificación expedida el 25 de abril de 2020 por la Ingeniera Mary Sol del Grupo de Informática y Sistema del Ministerio de Cultura en donde certifica:

“...Se realizó el filtro de mensajes de los correos que ingresaron a la cuenta notificaciones@mincultura.gov.co, entre el 15 de febrero al 24 de febrero de 2022. Se valida que no ingresó correo proveniente de la cuenta j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

“...Se adjuntan archivos los filtros solicitados (...).”

2. Certificación expedida por la Doctora Clara Alexandra Cifuentes Avila del Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Cultura en donde certifican que durante el período comprendido entre el 16 de febrero al 23 de febrero del 2022 no ingresó ninguna comunicación procedente del Juzgado 41 y 14 Laboral (Sic) del Circuito.
3. Correo electrónico del 6 de abril de 2022, por el Buzón de notificaciones@mincultura.gov.co, procedente del Juzgado 1 Laboral del Valle de Cauca- Cartago, Notificando al Ministerio de Cultura, la Admisión de una Acción de Tutela contra el Ministerio de Cultura y otros promovida por el Señor MARCO ABELLA CERÓN Radicación No. 2022-0065-00.

PETICIÓN

Ruego a Usted Reponer la providencia del 20 de abril de 2022 y tener por contestada la demanda en nombre del Ministerio de Cultura.

En el improbable evento de no acceder a mi petición respetuosamente solicito a Usted conceder el Recurso de Apelación para ante el Inmediato superior, el cual sustento con los mismos argumentos aquí puntualizados, no se realizó la debida notificación del auto que Inadmitió la contestación de la demanda de conformidad con 199 del CPACA, Artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 20 (ARTÍCULO 41) numeral 1 Notificaciones de la Ley 712 del 2001

FUNDAMENTO EN DERECHO

1. Artículos 196,197, 198 y 199 del CPACA.
2. Artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Numeral 1 del artículo 1, artículo 20 Notificaciones (Artículo 41 Numeral 1) de la Ley 712 del 2001.
4. Decreto 802 de 2020.
5. Circular No 002 del 13 de mayo de 2014.

AUTO 521ª/19

Sentencia T-641 de Septiembre 17/2019. Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo.

La notificación ha sido entendida como el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes y terceros interesados, en un mismo proceso judicial, el contenido de las providencias que se profieren en éste, con el fin de que, si lo estiman

111-069-2022

pertinente, acudan a los estrados judiciales para defender su postura y aporten el material probatorio que pretendan hacer valer y para garantizar la transparencia de la administración de justicia. Así, se pretende asegurar a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación y se obliga a los sujetos procesales de adecuar de forma voluntaria o coactiva sus actos conforme a lo ordenado por la autoridad judicial.

Del Señor Juez con el debido respeto y consideración.

Cordialmente,



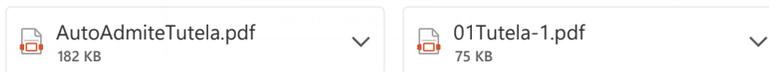
Maria Blanca Rivera Pardo
c.c. No. 51.608.459
T.P. No.39.719 C.S.J.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el Correo electrónico:
notificaciones@mincultura.gov.co;
o en el Correo: mbrivera@mincultura.gov.co

RV: Notificación tutela interpuesta MAR... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#) [Mostrar co](#)**RV: Notificación tutela interpuesta MARCO ABELLA CERON en contra MUNISTERIO DE CULTURA Y OTROS, bajo radicado No. 2022-00065-00**

N notificaciones@mincultura.gov.co
Lun 25/04/2022 9:23
Para: Maria Blanca Rivera <mbrivera@mincultura.gov.co>



3 archivos adjuntos (5 MB) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Descargar todo](#)

De: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <jlcto01cartago@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 11:58

Para: Servicio al Ciudadano Mincultura <servicioalciudadano@mincultura.gov.co>;
notificacionesjudiciales@mincultura.gov.co <notificacionesjudiciales@mincultura.gov.co>;
notificaciones <notificaciones@mincultura.gov.co>

Asunto: Notificación tutela interpuesta MARCO ABELLA CERON en contra MUNISTERIO DE CULTURA Y OTROS, bajo radicado No. 2022-00065-00

**Señores
Ministerio de Cultura
Accionado**

**Departamento del Valle del Cauca
Accionado**

**Municipio de Cartago
Accionado**

**Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
Accionado**

RV: certificación  Descargar  Guardar en OneDrive  Mostrar correo electrónico 

RV: certificación

M Mary Sol Ramírez Calderón <mramirezc@mincultura.gov.co> 
Lun 25/04/2022 11:42
Para: Maria Blanca Rivera <mbrivera@mincultura.gov.co>
CC: nballen@mincultura.gov.co; Hugo Jimenez Leon <hjimenez@mincultura.gov.co>



2 archivos adjuntos (1 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Cordial saludo Dra Maria Blanca.

Se realizó el filtro de mensajes de los correos que ingresaron a la cuenta notificaciones@mincultura.gov.co, entre el 15 de febrero al 24 de febrero de 2022. Se valida que no ingresó correo proveniente de la cuenta j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjuntan archivos de los filtros solicitados.

Cordialmente,



Profesional Especializado
Grupo de Gestión de Tecnologías y Sistemas de Información
Mary Sol Ramírez Calderón
mramirezc@mincultura.gov.co
t: (571) 3424100 ext. 1108
Cra. 8 No 8-55, Bogotá D.C.
www.mincultura.gov.co

De: Mary Sol Ramírez Calderón
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 11:07 a. m.
Para: Maria Blanca Rivera <mbrivera@mincultura.gov.co>
CC: Nelson Roberto Ballen Romero <nballen@mincultura.gov.co>; Hugo Jimenez Leon <hjimenez@mincultura.gov.co>

